



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA**

Administración

## ORDENANZA N° 31 REGULADORA DE RECOGIDA DE RESIDUOS

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA N° 31 REGULADORA DE RECOGIDA DE RESIDUOS

D. José Antonio Durán Ortiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva Mesía (Granada),

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de 24 de noviembre de 2025 de la Ordenanza N° 31 Reguladora de Recogida de Residuos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 227 de 27 de noviembre de 2025, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente detalle:

#### ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA DE RESIDUOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva Mesía, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la limpieza viaria y la recogida de residuos.

#### TÍTULO I. MODALIDADES

##### CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

###### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Villanueva Mesía de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la ordenación y vigilancia de la limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Villanueva Mesía.

Esta Ordenanza comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial, que afecten a las siguientes materias:

- a.- Limpieza viaria y de zonas verdes y recreativa.
- b.- Gestión de residuos
- c.- El uso de la vía pública por instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de higiene urbana.
- d.- El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la higiene urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene urbana.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Villanueva Mesía están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.
4. Serán objeto de recogida por parte de los servicios municipales los siguientes residuos:

Residuos municipales:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

- Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- Residuos comerciales no peligrosos: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

**Artículo 2. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación.**

No serán objeto de recogida por parte de los servicios municipales los siguientes residuos:

— Residuos comerciales peligrosos: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

Tendrá la consideración de peligroso aquel residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

— Residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

— Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

**Artículo 3. Términos y definiciones.**

a) Fracción Orgánica de los Residuos Municipales (FORM): comprende los residuos orgánicos propios del hogar que se producen principalmente en las cocinas en la manipulación, preparación y consumo de comida. También los residuos provenientes de generadores singulares, tales como restaurantes, hoteles, comercios de alimentos y otros. El color de referencia es el marrón.

- b) Restos vegetales asimilables a FORM: asimilan a FORM todos los restos vegetales de jardinería no leñosas (restos de plantas, ramos marchitos y flores secas, césped,...).
- c) Restos vegetales no asimilables a FORM: restos leñosos, ramaje caído, muerto o poda, tanto si proviene de espacios públicos como privados.
- d) Papel y cartón: comprende periódicos, revistas, folletos, cartones, papel escrito, papel de ordenador y todo tipo de envases y envoltorios de estos materiales. El color de referencia es el azul.
- e) Vidrio: incluye los residuos de envases utilizados para las botellas de aguas minerales, vinos, licores, cervezas, refrescos, conservas, comidas preparadas, lácteos y otros envases. El color de referencia es el verde. Este tipo de envase dispone del punto verde del sistema integrado de gestión de Ecovidrio (idéntico al de Ecoembes).
- f) Envases y Embalajes Ligeros: fracción de los residuos municipales compuesta por todos los materiales que disponen del punto verde del sistema integrado de gestión de Ecoembes. El color de referencia para esta fracción es el amarillo. Comprende envases plásticos, metálicos, briks, bolsas, etc. No comprende envases de vidrio.
- g) Voluminosos: son los que no pueden ser evacuados por medios convencionales de recogida por causa de su envergadura, tales como electrodomésticos, muebles, colchones, somieres, puertas y otros.
- h) Residuos Especiales: conjunto de residuos, de naturaleza variada, que por sus características y peligrosidad requieren un tratamiento especial para evitar daños al medio ambiente o a las personas. Incluye disolventes, pinturas, barnices, productos de limpieza, pesticidas, aerosoles, productos de laboratorio, líquidos de fotografía y otros, así como los envases que los contenían.
- i) Resto: es la fracción de los residuos municipales que queda una vez separadas las fracciones orgánica, vidrio, papel, envases, trastos viejos, restos de poda, residuos especiales y ropa vieja. El color de referencia para esta fracción es el gris o verde.
- j) Ropa/textil: Todo aquel material textil proveniente de particulares (ropa, sábanas, cortinas, etc.) que puede ser reutilizado o reciclado.
- k) Recogida: la operación consistente en recoger, clasificar y / o agrupar residuos para transportarlos.
- l) Productor: cualquier persona, física o jurídica, la actividad de la que produzca residuos como productor inicial y cualquier persona, física o jurídica, que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- m) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de gestor de residuos.
- n) Transporte: la operación de traslado de los residuos desde el lugar de recogida hasta las plantas de reciclaje, tratamiento o disposición del residuo.
- ñ) Almacenamiento: la operación de depósito temporal de los residuos, previa a las operaciones de reciclaje, tratamiento o disposición del residuo.
- o) Recogida puerta a puerta (PaP): el sistema de recogida selectiva de los residuos municipales que se fundamenta en el hecho de que los poseedores de los residuos efectúan la segregación de las diversas fracciones de sus residuos en origen, pero en lugar de depositarlas en unos contenedores que de forma permanente permanecen en la vía pública, las diversas fracciones son recogidas directamente en el punto de generación de acuerdo con un calendario preestablecido. Este sistema conlleva la desaparición, de la vía pública, de los contenedores de las fracciones recogidas PaP, a excepción de las áreas de emergencia.
- p) Recogida en área de aportación de emergencia: el sistema de recogida selectiva de los residuos municipales basado en un espacio en el que se colocan de forma sistemática el conjunto de contenedores de materia orgánica, resto, papel y cartón, vidrio y envases y embalajes ligeros, ropa y otras fracciones que se puedan establecer.

#### Artículo 4. Analogía

En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

#### **Artículo 5. Prestación del servicio de recogida de residuos.**

El Ayuntamiento, podrá prestar directa o indirectamente el servicio público de que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

La gestión del servicio de recogida de residuos será llevada a cabo por la Mancomunidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicha gestión se realizará de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada momento y en sus Estatutos, garantizando la prestación eficiente y sostenible del servicio.

#### **Artículo 6. Derechos y obligaciones generales de los usuarios.**

1-. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- a) Exigir la prestación de este servicio público, siempre que cumplan con las estipulaciones de esta Ordenanza.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
- c) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.
- d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárselas de las actuaciones practicadas.

2-. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- b) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
- c) Abonar las Tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- d) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- e) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.
- f) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

3.- El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

#### **Artículo 7º. Régimen tributario**

El Ayuntamiento, a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, establecerá las tasas y, en su caso, Precios Públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

## **CAPÍTULO 2.**

### **LIMPIEZA VIARIA**

#### **Sección Primera. Disposiciones generales**

#### **Artículo 8º. Objeto de la misma.**

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- a) La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
- b) El riego de los mismos.
- c) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- d) La recogida y transporte de los residuos precedentes de esta limpieza.
- e) La retirada pública de vehículos y enseres domésticos, así como los animales muertos.

#### **Artículo 9º. Ámbito material de la limpieza viaria**

1.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terizas, puentes, túneles, peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

2.- Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

3.- Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1º de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

4.- Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus detentadores. A estos efectos, deberá adoptarse acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y los citados detentadores, para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos.

#### **Artículo 10º. Competencias en la materia.**

1.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1º del artículo anterior y, en los términos previstos en el mismo, del número 4º del citado artículo.

2.- Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º y 3º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos seguirán las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 98 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, (o de la norma que, en el futuro, la establezcan), sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

#### **Sección Segunda: Limpieza de instalaciones diversas en el Municipio**

#### **Artículo 11º. Comercio ambulante**

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, o en los lugares especiales establecidos por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 12º. Quioscos y otras instalaciones**

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo (Loterías, prensa, etc.), y de otras instalaciones que comparten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y

el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

#### **Artículo 13º. Establecimientos de Hostelería**

Los establecimientos de Hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en horario establecido al efecto para su recogida.

#### **Artículo 14º. Otras actividades similares**

1.- Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

### **Sección Tercera: Animales domésticos.**

#### **Artículo 15º. Tenencia y circulación de animales domésticos**

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a los dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre control animal y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la materia.

#### **Artículo 15º. Obligaciones de los propietarios o detentadores**

Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad, y sin perjuicio de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales que se promulguen sobre la materia.

#### **Artículo 16º. Otros supuestos**

Sin menoscabo de las ordenanzas municipales publicadas específicamente sobre la materia, en aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en el municipio, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

### **Sección Cuarta: Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios**

#### **Artículo 17º. Limpieza de enseres**

La limpieza y, en su caso, sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre vía pública no se permite, procurándose, en todo caso, evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos.

#### **Artículo 18º. Limpieza de elementos domiciliarios**

La limpieza, encalado y/o pintado de las fachadas de los edificios, en el caso que se ocupe la vía pública con algún tipo de instalación, se efectuara previa autorización municipal, quedando fijado el horario de la actividad. Los interesados quedan obligados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

#### **Artículo 19º. Vertidos diversos**

1.- Queda terminantemente prohibido el vertido sobre vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

2.- Asimismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

#### **Artículo 20º. Otros supuestos**

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

### **CAPITULO III GESTIÓN DE RESIDUOS**

#### **Sección Primera. Disposiciones generales**

#### **Artículo 21. Recogida separada.**

1. Con el objeto de facilitar o mejorar la preparación para la reutilización, reciclado y valoración de los residuos, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.

La recogida separada es aquella en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

2. Al objeto de favorecer la recogida separada, los residuos domésticos deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

- a) Papel y cartón.
- b) Plástico y envases ligeros.
- c) Vidrio.
- d) Biorresiduos.
- e) Textiles
- f) Aceites de cocina usados
- e) Residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres)
- f) Resto. La fracción resto es la fracción de los residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas de las anteriores fracciones.

3. Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, es esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### **Artículo 22. Sistemas de recogida**

1.- El servicio de recogida se prestará, en los términos que el Ayuntamiento establezca en cada momento, debiendo priorizar las modalidades más eficientes.

Los servicios de Mancomunidad Ribera Baja del Genil recogerán los residuos, según el modelo de recogida puerta a puerta, en el umbral de cada domicilio. Este sistema consiste en la recogida directa de los residuos en la puerta de cada domicilio o establecimiento, según el calendario y horario establecidos por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características y condiciones de este sistema de recogida:

- No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún cubo o recipiente que no sea de los modelos homologados por el Ayuntamiento.
- Se dispondrá de un calendario específico para la recogida de diferentes tipos de residuos, incluyendo biorresiduos, papel y cartón, envases ligeros, higiénica y fracción resto. El calendario detallado y los días

asignados a cada tipo de residuo serán comunicados a todos los ciudadanos y estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento y en otros medios de comunicación locales.

El vidrio se depositará en contenedores verde ubicados en vía pública, destinado exclusivamente a la recogida de vidrio.

- Los ciudadanos deberán separar adecuadamente sus residuos según las categorías especificadas y depositarlos en los recipientes correspondientes proporcionados por el Ayuntamiento. Los recipientes deberán ser colocados en el lugar indicado en las inmediaciones de cada domicilio en los horarios establecidos para la recogida.
- El Ayuntamiento proporcionará al inicio del cambio del modelo de recogida a cada domicilio y establecimiento los recipientes necesarios para la correcta separación de la materia orgánica y recogida de los residuos. Estos recipientes serán identificados para facilitar la separación de residuos y deberán ser utilizados exclusivamente para los fines asignados.

2. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento y previo estudio pormenorizado, de otros sistemas complementarios de recogida de residuos como la ubicación de contenedores en vía pública o plataformas móviles.

### **Artículo 23. Áreas de emergencia.**

1. A efectos de la recogida puerta a puerta de las distintas fracciones, se consideran situaciones imprevistas o de emergencia aquellas por las que se hace manifiestamente imposible mantener la basura en el cubo dentro de la vivienda por cuestiones de higiene y sanidad o imposibilidad de adaptación al horario de recogida por causas personales justificadas. Los servicios técnicos municipales valorarán si una situación determinada cumple esta definición.
2. En estos casos, se dispondrá de un área de emergencia donde se podrán depositar los residuos de las distintas fracciones a cualquier hora del día.

### **Sección segunda. Disposiciones sobre determinados residuos Artículo 24. Residuos Domésticos Peligrosos.**

1. Tendrá la consideración de peligroso aquel residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.
2. El Ayuntamiento proporcionará los medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que presenten características de peligrosidad:
  - a) En un punto limpio fijo o móvil
  - b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

### **Artículo 25. Residuos comerciales no peligrosos.**

1. Se consideran residuos comerciales no peligrosos aquellos generados en el desarrollo de actividades comerciales, oficinas, servicios y cualquier otra actividad no industrial, que no presentan características de peligrosidad y que son asimilables a residuos domésticos.
2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos y el Ayuntamiento colaborarán activamente para asegurar una gestión eficiente y sostenible, promoviendo prácticas responsables y el cumplimiento de la normativa vigente.
3. Los productores comerciales pueden adherirse al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos, beneficiándose de la infraestructura y organización del Ayuntamiento.

El servicio incluirá la recogida periódica de los residuos según los horarios y frecuencias establecidas, y el tratamiento adecuado de los mismos.

4. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que opten por gestionar autónomamente sus residuos deberán notificarlo al Ayuntamiento, proporcionando información sobre el sistema de gestión que implementarán y asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deberán acreditar documentalmente la correcta gestión ante el Ayuntamiento. Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria, esta deberá remediararse en el plazo que establezca el Ayuntamiento, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, el Ayuntamiento asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el productor o poseedor hubiera podido incurrir.

5. En cualquier caso, los productores u otros poseedores de residuos comerciales no peligrosos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

— Separar en origen los residuos en las fracciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (biorresiduos, papel y cartón, envases ligeros, vidrio, etc.) para facilitar su posterior tratamiento y reciclaje.

— Utilizar los contenedores y puntos de recogida adecuados, evitando el abandono de residuos en lugares no autorizados.

6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la presente ordenanza y en la legislación aplicable, pudiendo clasificarse las infracciones como leves, graves o muy graves según la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

#### **Artículo 26. Aceite de cocina usado.**

1. El aceite de cocina usado tiene la consideración de residuo doméstico y deberá recogerse de manera separada.

2. Se considera aceite de cocina usado el residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

3. Estos residuos se depositarán:

- En los contenedores o puntos alternativos señalizados a tal fin.
- En su caso, en un punto limpio, fijo o móvil, en las cantidades máximas establecidas.

#### **Artículo 27. Aparatos eléctricos y electrónicos.**

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en hogares tienen la consideración de residuos domésticos. Estos residuos se depositarán:

- En un punto limpio, fijo o móvil, en las cantidades máximas establecidas.
- En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 28. Residuos textiles.**

Los residuos textiles tienen la consideración de residuos domésticos y deberán recogerse de manera separada. Estos residuos se depositarán:

- En los contenedores o puntos alternativos señalizados a tal fin.
- En un punto limpio, fijo o móvil, en las cantidades máximas establecidas.

#### **Artículo 29. Pilas y baterías.**

Las pilas y baterías tienen la consideración de residuos domésticos y deberán recogerse de manera separada. Estos residuos se depositarán:

- En los contenedores o puntos alternativos señalizados a tal fin.
- En un punto limpio, fijo o móvil, en las cantidades máximas establecidas.

#### **Artículo 30. Residuos voluminosos**

1. Los residuos voluminosos tienen la consideración de residuos domésticos y deberán recogerse de manera separada.
2. Tienen la consideración de residuos voluminosos los muebles, enseres y colchones.
3. Las personas que deseen deshacerse de estos enseres deberán solicitarlo al Ayuntamiento. Estos muebles y enseres serán recogidos por el Ayuntamiento en las fechas y horas establecidas para tal fin. El Ayuntamiento designará el lugar donde se depositarán, si en la puerta de su domicilio o en un lugar designado al efecto.
4. También podrán depositarse, en su caso:
  - En un punto limpio, fijo o móvil, en las condiciones establecidas.
  - En puntos alternativos de entrega u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales.

### **Artículo 31. Animales domésticos muertos.**

Los animales domésticos muertos tienen la consideración de residuos domésticos. Los propietarios deberán gestionar la disposición de los animales domésticos muertos de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Los propietarios de animales domésticos, en caso de fallecimiento de estos, actuarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los derechos y bienestar de los animales o legislación aplicable que la sustituya.
- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.

### **Artículo 32. Vehículos abandonados.**

1. Los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos domésticos.
2. Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la Normativa sobre tráfico (artículo 106 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre):
  - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
  - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
  - c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

En el supuesto previsto en el párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente la Alcaldía o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.
4. Los ciudadanos deberán comunicar a las Autoridades o al Ayuntamiento la existencia de un vehículo presumiblemente abandonado.

### **Artículo 33. Poda y jardinería.**

1. Los restos vegetales derivados de operaciones en núcleo urbano, y generados en hogares como consecuencia de las actividades domésticas tienen consideración de biorresiduos.
2. Si la cantidad total generada es pequeña, serán depositados en los recipientes destinados a la recogida de la fracción de biorresiduos.

De lo contrario, estos residuos deberán entregarse en:

- En un punto limpio, fijo o móvil, en las cantidades admisibles por los mismos.
- En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

### **Sección tercera. De la entrega, presentación y depósito de los residuos.**

#### **Artículo 34. Disposición general**

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de material adecuado a la fracción que contengan, como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kilogramos, aproximadamente.

Las bolsas serán de plástico para la fracciones Resto, Higiénica y Envases ligeros. Las bolsas serán del papel para la fracción papel cartón.

Las bolsas serán biodegradables para la fracción de materia orgánica.

2.- Se depositarán estas bolsas en el interior de contenedores normalizados para la entrega de los residuos, prohibiéndose poner la basura directamente en aquellos sin bolsa.

3.- En cualquiera de los casos, se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

#### **Artículo 35. Actividades prohibidas**

1.- Queda terminantemente prohibido:

- a) El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.
- b) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el Servicio.

2.- Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 36. Obligaciones del personal del Servicio**

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los Operarios designados por el Servicio de recogida. El personal del Servicio colector correspondiente vaciará el contenido de los cubos en el vehículo y depositarán éstos, vacíos, donde se encontraban, sin que le corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos.

#### **Artículo 37. Condiciones y horarios de depósito de los residuos.**

1.- Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos enumerados en los artículos anteriores habrán de garantizar la inocuidad de los mismos en su entrega a los servicios municipales.

2.- Se depositarán las bolsas de basura en el siguiente horario: de 20:00h a 21:00h horas.

3.- Corresponde a los usuarios la retirada de la vía pública del cubo antes de las 10:00h de la mañana siguiente.

3.- Los materiales de cartón, periódicos o similares, se situarán, debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos para dicho fin. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes dichos materiales.

4.- Los envases de vidrio se depositarán en los contenedores establecidos para dicho fin en vía pública.

5.- Los objetos de loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los cubos autorizados.

#### **Artículo 38. De los cubos estandarizados e identificados.**

1. Los usuarios generadores de residuos de origen (domiciliaria, comercial e industrial) tienen el derecho a tener un cubo estandarizado para la entrega de los diferentes fracciones de la recogida puerta a puerta.

2. Los cubos irán identificados y asociados a una vivienda, comercio o instalación industrial, mediante tags o sistema equivalente.
3. El cubo estandarizado serán aportados por parte del Ayuntamiento de forma generalizada antes del inicio de la prestación del servicio en la modalidad PaP.
4. El Ayuntamiento de Villanueva Mesía podrá establecer la tasa correspondiente para la reposición de cubos estandarizados e identificados en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

## **CAPITULO 4**

### **Protección de datos.**

#### **Artículo 39. Tratamiento de los datos personales.**

1. El Ayuntamiento aplica sistemas de identificación de usuario a la gestión de los residuos municipales.

El Ayuntamiento está legitimado para tratar los datos personales de los usuarios en cumplimiento de una misión en interés público y en el ejercicio de poderes públicos y actúa como responsable del tratamiento de los datos personales.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo garantizando en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. Los datos personales tratados mediante los sistemas de identificación de usuario son los siguientes:

- Datos contractuales: los datos relativos al número de usuario, y sus datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico).
- Datos relacionados con los residuos: fracciones entregadas por cada usuario al servicio de recogida, volumen del recipiente asignado, servicios específicos contratados, permisos de acceso a buzones/contenedores/áreas de aportación.

3. Los objetivos del tratamiento de datos personales son siguientes:

- Realizar un seguimiento del funcionamiento del servicio.
- Evaluar la participación de los usuarios en el servicio de recogida separada.
- Resolver las incidencias que puedan generarse en el normal funcionamiento del servicio.
- Computar los residuos aportados al servicio por parte de los usuarios para poder aplicar en su momento una tasa por generación.

4. Los usuarios del servicio tienen el derecho a acceder a los datos tratados por el Ayuntamiento y a ejercer el derecho de rectificación. Para los datos que se hayan entregado en base al consentimiento, también tienen derecho a ejercer su derecho de oposición.

5. Los datos empleados para el cálculo de la tasa de residuos y la fórmula aplicable para determinar su importe serán definidas en la ordenanza fiscal correspondiente. Previamente a girar los recibos de la tasa los usuarios podrán acceder al cálculo del importe que se les aplica y ejercer, en su caso, el derecho de rectificación de los datos.

6. Los datos personales tratados por el Ayuntamiento serán almacenados sólo durante el plazo necesario para cumplir con los objetivos descritos en el punto 3, sin perjuicio de su almacenamiento posterior de forma agregada para fines estadísticos y de investigación, así como por atender las responsabilidades que pudieran derivarse.

## **Capítulo 5 VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

#### **Artículo 40. Potestad de investigación**

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza sobre la recogida de residuos, ejercerá su potestad de investigación. Esta facultad permitirá la supervisión y control de las actividades relacionadas con la gestión de residuos, asegurando la conformidad con las normativas vigentes y la correcta prestación del servicio.

2. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de lo que establece la presente ordenanza corresponde al personal funcionario del Ente Local que tenga atribuidas estas funciones, así como a los agentes de la policía local. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad. Los hechos que constate el personal de inspección gozarán de la presunción de certeza a los efectos probatorios.

#### **Artículo 41. Acciones de investigación.**

1. Para el ejercicio de la potestad de investigación, el Ayuntamiento llevará a cabo las siguientes acciones:
  - El Ayuntamiento realizará inspecciones periódicas y aleatorias en las distintas áreas del municipio, incluyendo puntos de recogida, instalaciones de tratamiento de residuos y flotas de vehículos de recogida.
  - Los inspectores municipales tendrán acceso a las instalaciones de tratamiento de residuos, vehículos de recogida y cualquier otra infraestructura relacionada. Además, podrán requerir la presentación de documentación y registros que acrediten la correcta gestión de los residuos.
  - El Ayuntamiento habilitará canales específicos para la recepción de denuncias y quejas por parte de los ciudadanos sobre posibles incumplimientos de la normativa de gestión de residuos.
  - Ante la recepción de una denuncia o la detección de una incidencia, se procederá a la investigación correspondiente, evaluando los hechos y determinando las medidas a adoptar para corregir cualquier irregularidad.
  - En caso de detectar deficiencias, el Ayuntamiento podrá emitir recomendaciones y propuestas de mejora para la correcta gestión de los residuos.
  - Si se constata el incumplimiento de la normativa, se impondrán las sanciones correspondientes según lo establecido en la presente ordenanza y en la legislación aplicable.
2. Las personas o entidades visitadas, a requerimiento del personal de inspección, deben:
  - Atender a las explicaciones e indicaciones del personal de inspección y/o comunicación.
  - Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos o servicios referentes a el objeto de la presente Ordenanza.
  - Permitir que se practique la oportuna toma de muestras o fotos, si fuera necesario.
  - Permitir al personal de inspección y/o de comunicación la comprobación directa de cualquiera acción que se relacione con su función derivada de esta Ordenanza.
3. El personal de inspección está autorizado por el Ayuntamiento a realizar la identificación y apertura de bolsas u otros elementos con residuos que hayan sido abandonados en la vía pública o fuera de los elementos de aportación, así como a inspeccionar el contenido de los residuos depositados dentro del contenedor.

La detección de estas prácticas que pueda ser atribuida a un usuario doméstico o comercial mediante algún elemento que permita esta identificación clara del usuario en cuestión, puede dar lugar a la emisión de una propuesta de medida sancionadora en base a la que el Ayuntamiento llevará a cabo las actuaciones que considere adecuadas al caso.

4. El personal de inspección está autorizado por el Ayuntamiento a realizar el seguimiento necesario del cumplimiento de las normas, de la calidad y de las condiciones del servicio.
  - Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constate actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial, en el que se recogerán los siguientes datos: Fecha, hora y localización de la inspección.
  - Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.
  - Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para sentar las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción, de acuerdo con lo que establece la presente ordenanza, o en su en caso de depuración de responsabilidades penales existentes.

- Prueba gráfica de los hechos, siempre que sea posible.

## CAPITULO VI REGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 42 . Infracciones

1. Son infracciones leves, graves y muy graves, en materia de gestión de residuos, las tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular así como las establecidas en los artículos 43, 44 y 45 de la presente Ordenanza.
2. Tendrán la consideración de infractores aquellas personas físicas o jurídicas que realicen actos no permitidos o que no cumplan las obligaciones y deberes previstos en la presente ordenanza.

### Artículo 43. Infracciones leves

Depositar residuos municipales de procedencia doméstica, comercial o industrial en un contenedor o cubo diferente de lo que le corresponde.

1. Entregar los residuos municipales de procedencia doméstica, comercial o industrial sin cumplir los requisitos o condiciones fijadas por esta Ordenanza, en cuanto al horario.
2. Utilizar los contenedores públicos sin cuidado suficiente y estropearlos. Cambiar la ubicación de los contenedores del servicio situados en la vía pública.
3. No retirar los elementos de contención antes de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.
4. Tomar o dañar el cubo estandarizado de otro vecino o un cubo o contenedor comercial o industrial .
5. Falta de elementos de identificación de los baldes respecto al establecimiento comercial que se destina.
6. No utilizar bolsas, cubos o contenedores cuando sea preceptivo.
7. No utilizar los contenedores o bolsas estandarizados por el ayuntamiento según el sistema de recogida.
8. Efectuar la carga y descarga de residuos industriales y / o comerciales fuera del establecimiento sin autorización municipal. La omisión del deber de informar sobre los actos a celebrar en la vía pública que puedan incidir en su limpieza.
9. Dejar que los animales domésticos se orinen en los cubos de los domicilios y comercios. Abandonar residuos valorizables fuera de las instalaciones del centro de recogida o fuera del horario de apertura.
10. Entregar al centro de recogida residuos originados por una actividad económica como si fueran residuos de origen doméstico.
11. No dar cumplimiento a las instrucciones del personal del servicio de recogida municipal.
12. No depositar los residuos de acuerdo con cualquiera de las condiciones relativas a la entrega de residuos señaladas en esta Ordenanza o por el reglamento pertinente por el servicio de recogida municipal.
13. No entregar los residuos especiales al centro de recogida bien identificados y no facilitar los datos necesarios sobre el origen de estos residuos.
14. No aportar al centro de recogida los residuos en condiciones higiénico -sanitarias correctas.
15. La omisión o falsedad en facilitar la información requerida por el personal del centro de recogida, no facilitar los datos identificativos necesarios, tanto personales para acreditar la condición de usuario, como los residuos que se aportan.
16. La obstrucción de la actividad de control e inspectora del personal de recogida respecto a residuos aportados.
17. Tirar o dejar intencionadamente materiales fuera de los contenedores de la recogida habilitados para cada tipología.
18. Cualquier otra acción u omisión que infrinja lo previsto en esta ordenanza que suponga una perturbación leve en la tranquilidad o el ejercicio de los derechos de otras personas o actividades. La perturbación leve causada

a la salubridad u ornato público, al uso de servicios o espacios públicos y daños leves a equipamientos, infraestructuras e instalaciones.

#### **Artículo 44. Infracciones graves.**

1. No separar las diferentes fracciones en origen o no depositarlas en los elementos de contención específicos de manera selectiva.
2. Abandonar residuos municipales de procedencia doméstica, comercial o industrial fuera de los elementos de contención o la vía pública.
3. Depositar los residuos voluminosos en los contenedores o en la vía pública fuera del servicio de recogida establecido por este residuo.
4. La permanencia de más de 48 h de un contenedor o saco de escombros en la vía pública una vez finalizada la obra. Depositar los residuos voluminosos en la vía pública sin concertar previamente su recogida y día de entrega.
5. Abandonar cualquier tipo de residuo no tóxico ni peligroso en la vía pública o en espacios públicos municipales.
6. Depositar en las papeleras de la vía pública cajas, bolsas de basura y otros elementos no propiamente generados por peatones.
7. Dejar que los animales domésticos dañen bolsas y otros elementos entregados a la vía pública para ser recogidos. El vertido de residuos sólidos, líquidos o gaseosos a la red de saneamiento municipal.
8. La obstrucción de la actividad de control e inspectora del ayuntamiento.
9. No gestionar los residuos comerciales o industriales, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza al Título I y II.
10. No separar los residuos comerciales e industriales en origen y no entregarlos en condiciones para hacer el reciclaje, separación y valorización adecuadas.
11. Entregar al servicio municipal residuos procedentes de actividades económicas que estén expresamente excluidos del servicio municipal de gestión de residuos.
12. No disponer de un espacio interior para almacenar y seleccionar los residuos comerciales cuando sea preceptivo.
13. No mantener los residuos comerciales o industriales en condiciones higiénicas -sanitarias.
14. Acopiar los residuos fuera del establecimiento, en la vía pública.
15. Depositar al centro de recogida residuos no admitidos o depositarlos en contenedores diferentes los especificados por el personal del centro de recogida o especificados en las indicaciones de las instalaciones.
16. Abandonar residuos especiales fuera de las instalaciones del centro de recogida o fuera del horario de apertura.
17. Ocasional desperfectos graves al centro de recogida.
18. Poner en peligro la seguridad de los usuarios y empleados de la recogida.
19. La reiteración de 2 faltas leves.
20. Cualquier otra acción u omisión que infrinja lo previsto en esta ordenanza que suponga una perturbación grave en la tranquilidad o el ejercicio de los derechos de otros personas o actividades.
21. La perturbación grave causada a la salubridad u ornato público, al uso de servicios o espacios públicos y daños graves a equipamientos, infraestructuras e instalaciones.

#### **Artículo 45. Infracciones muy graves:**

1. El abandono de tierras y escombros en la vía pública, contenedores públicos o lugares no autorizados.

2. Elegir o separar materiales depositados en los elementos de contención (cubos, baldes, iglús ...) o vía pública sin licencia municipal y llevarse objetos o residuos depositados en los contenedores o en la vía pública sin autorización municipal.
3. Disponer en el interior de los elementos de contención para la recogida selectiva cualquier material o residuo clasificado de tóxico o peligroso o expresamente prohibido (detritus sanitarios, animales muertos, muebles u otros objetos).
4. Entregar y / o transportar residuos en elementos no estancos o que puedan producirse vertidos o dispersión de materiales en la vía pública.
5. El abandono de residuos industriales, especiales o peligrosos en la vía pública o en los contenedores del servicio municipal. La ocultación o alteración maliciosa de los datos relativas a la identificación de los residuos que se pretenden entregar al centro de recogida.
6. Ocasional desperfectos graves en las instalaciones del centro de recogida que afecten a su funcionamiento.
7. Manipular los contenedores y / o los materiales depositados en el Punto Limpio o llevárselos sin la autorización correspondiente produciendo perjuicios para el funcionamiento del servicio.
8. La reiteración de 2 faltas graves.
9. Cualquier otra acción u omisión que infrinja lo previsto en esta ordenanza que suponga una perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa en la tranquilidad o el ejercicio de los derechos de otras personas en el ejercicio de actividades o en la salubridad o adornar público. Asimismo, cuando se impida el uso de un servicio público, efectúen actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras e instalaciones o impida el uso o se deterioren gravemente y de manera relevante los espacios públicos.

#### **Artículo 46. Prescripción**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

#### **Artículo 47. Sanciones leves**

Las infracciones tipificadas en el artículo 37 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, hasta 750 euros.

#### **Artículo 48. Sanciones graves.**

Las infracciones tipificadas en el artículo 38 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, hasta 1.500 euros.

#### **Artículo 49. Sanciones muy graves**

Las infracciones tipificadas en el artículo 39 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, hasta 3.000 euros.

#### **Artículo 50. Obligación de reponer.**

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario. 2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 45. 3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

## Artículo 51. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

## Artículo 52. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.
3. Para el ejercicio de la potestad sancionadora en caso de incumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, será de aplicación el procedimiento señalado en la citada norma.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24 de noviembre de 2025, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva Mesía a 15 de enero de 2026

Firmado por José Antonio Durán Ortiz (Alcalde-Presidente)